

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto promover el acceso de los/las jóvenes al mercado laboral, implementando un régimen de inserción laboral que favorezca el acceso al primer empleo estable, registrado y decente de jóvenes desempleados o en condiciones de empleo informal.

ARTÍCULO 2º: A los fines establecidos en el artículo precedente, la presente ley se dirige al logro de los siguientes objetivos:

- a) Lograr la inserción de los jóvenes desocupados en el mercado de trabajo productivo e incorporar al sistema formal a todos aquellos que se encuentren contratados en condiciones precarias y fuera del marco legal, impositivo y del Régimen de Seguridad Social;
- b) Fomentar el desarrollo de las capacidades y habilidades técnicas del trabajador joven, respetando las iniciativas, aptitudes y aspiraciones de los grupos poblacionales y de las comunidades;
- c) Estimular la generación de trabajo decente;
- d) Acompañar el desarrollo y crecimiento productivo;
- e) Fomentar la cultura del trabajo como fortalecimiento de la dignidad y la libertad;
- f) Fomentar la participación de los jóvenes discapacitados que se encuentren desocupados.

ARTÍCULO 3º: La presente Ley está dirigida a jóvenes de ambos sexos en situación de desempleo o empleo informal que tengan entre 16 (dieciséis) años y 29 (veintinueve) años, que atiendan a los siguientes requisitos:

- a) Que no hayan tenido empleo registrado previamente o que la suma de los períodos de empleos registrados no supere los 12 (doce) meses;



- b) Que no hayan obtenido anteriormente un empleo bajo el régimen establecido en la presente ley;

Aquellos jóvenes menores de 18 (dieciocho) años deberán contar con el debido consentimiento de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 4º: Para que las empresas pertenecientes al sector privado puedan acceder y obtener los beneficios establecidos en la presente Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La incorporación de los Jóvenes deberá realizarse con contratos a tiempo completo, entendido esto como contratos de 40 (cuarenta) horas semanales;
- b) Acreditar que están en situación regular de pagos con las contribuciones a la seguridad social de sus empleados o que, estando en plan de regularización de deuda o moratoria, la misma esté plenamente vigente y no tengan ninguna cuota pendiente;
- c) Que el porcentaje de contratados bajo este régimen no exceda el 20% (veinte por ciento) del total de los trabajadores de la empresa. En el caso de empresas unipersonales o empleadores que ocupen hasta cinco trabajadores, no podrán incorporar más de un contratado en las condiciones previstas en la presente ley;
- d) No tener antecedentes por infracciones a la normativa que prohíbe el trabajo infantil;
- e) No registrar deudas en el Impuesto a los Ingresos Brutos;
- f) Comprometerse a no sustituir trabajadores permanentes por beneficiarios de este régimen durante el período en que dure la adhesión a éste.

ARTÍCULO 5º.- Las empresas que empleen jóvenes bajo las condiciones establecidas por la presente ley gozarán de una compensación que corresponderá al equivalente al 100 % (cien por ciento) durante el primer año y al 50 % (cincuenta por ciento) durante el segundo año a la contribución a la seguridad social de ese empleado, la cual será descontada del pago que la empresa realiza a los ingresos brutos.

ARTÍCULO 6º.- La empresa que acceda a los beneficios de esta Ley deberá respetar en las contrataciones la equidad de género (50% y 50%), salvo en aquellos casos donde se demuestre que es absolutamente imposible o exista prohibición legal.

ARTÍCULO 7º.- Si el empleador rescindiere sin causa justificada la relación laboral antes de los veinticuatro (24) meses, la empresa no podrá volver a acceder a los beneficios otorgados por la presente ley y deberá reintegrar al organismo correspondiente los aportes



previstos en el artículo 5° de la presente ley. No será aplicable esta sanción si el empleador incorpora nuevos empleados en el término máximo de tres (3) meses, de tal forma que no disminuya el número de contratados que tenía incorporados al presente régimen.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8°: El Ministerio de Trabajo de la Provincia, o aquel que lo reemplazare en un futuro, será la Autoridad de Aplicación que tendrá a su cargo el control y diseño de las políticas públicas para efectivizar lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Arbitrar los medios necesarios a fin de cumplir con un estricto seguimiento y control de las pautas establecidas en la presente ley;
- b) Divulgar trimestralmente la cantidad de puestos de trabajo generados, por rama de actividad y municipio;
- c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honorem formado por organizaciones sindicales y de la sociedad civil especializadas en la temática laboral, a los efectos de monitorear el cumplimiento de la ley y asesorar a la Autoridad de Aplicación en la formulación de programas especiales tendientes a fomentar el empleo juvenil;
- d) Desarrollar una amplia campaña de difusión provincial de la ley y en particular del *Registro Provincial del Primer Empleo Joven* a fin de optimizar su desarrollo y convocatoria, con especial énfasis en los medios masivos de comunicación más ampliamente utilizados por los jóvenes;
- e) Informar a las empresas, comercios, industrias, ONGs, asociaciones y emprendimientos sobre el funcionamiento de esta ley, los beneficios y obligaciones que esta ley genera a las mismas.
- f) Informar a los distintos establecimientos educativos públicos y privados sobre la ley y sus normas, con el fin de que las mismas puedan informar a su cuerpo estudiantil y docente.

ARTÍCULO 10°.- Créase el "*Registro Provincial del Primer Empleo Joven*" en el ámbito de la Autoridad de Aplicación y con poder consultivo a representantes de los empleadores y los trabajadores, donde se registrarán tanto las empresas como los jóvenes aspirantes a un empleo.



ARTÍCULO 11º: Las o los jóvenes contarán con la asistencia de tutores, miembros del equipo técnico de la Subsecretaría de empleo de la Provincia y de las de aquellos Municipios que así lo dispongan, quienes serán responsables de acompañarlos durante todo el tiempo que permanezca bajo este régimen de promoción de empleo joven. Para ello, el tutor mantendrá reuniones periódicas, individuales o grupales con cada joven que tendrán por finalidad:

- Verificar el desempeño en las mismas, su grado de satisfacción, las dificultades que debe enfrentar y proporcionarle medidas de solución;
- Promover la participación semanal de la o el joven en talleres o clubes de empleo, durante los cuales realizará búsquedas de empleo vía Internet o por otros medios, así como compartirá y reflexionará con sus pares acerca de sus experiencias, con la asistencia permanente del tutor.

ARTÍCULO 12º: La Autoridad de Aplicación podrá otorgar a cada beneficiario una colaboración económica mensual en concepto de beca de carácter no remunerativo, para viáticos y demás gastos.

ARTÍCULO 13º: La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con organismos provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados especializados de reconocida trayectoria a los fines de solicitar su colaboración en la búsqueda de una mayor eficiencia en el diseño, instrumentación, ejecución, evaluación y administración de las políticas que apunten al fomento del empleo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14º: En el marco de la presente Ley se creará/n Programa/s especiales que atiendan las particularidades y necesidades productivas de las distintas regiones de la Provincia, con el fin de proporcionar las oportunidades laborales necesarias.

ARTÍCULO 15º: La presente Ley se desarrollará en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 531 de fecha 29 de julio de 1999.

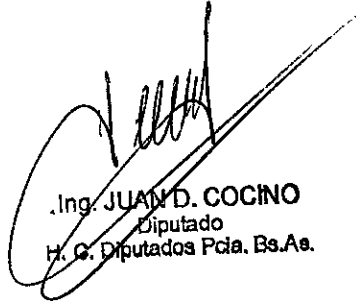
ARTÍCULO 16º: Los contratos efectivizados bajo los términos de esta ley se regirán por lo establecido en las normas laborales y previsionales vigentes y en los convenios colectivos de trabajo de la rama respectiva, otorgando a los empleados los derechos, beneficios y responsabilidades correspondientes, así como todas las prestaciones de seguridad social.




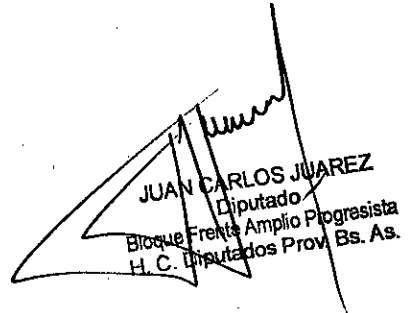
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 17º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.


RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.


JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El acceso al primer empleo es uno de los principales desafíos que afrontan los jóvenes en cuanto a la inserción en un mercado laboral cada vez más exigente y dinámico. La dificultad para acceder al primer trabajo, el trabajo precario, la desocupación y la inactividad laboral son algunas de las variables que generan condiciones inapropiadas para que los jóvenes puedan alcanzar un empleo estable y registrado que le de protección y previsibilidad de cara al futuro.

El mercado laboral se ha vuelto cada vez más competitivo y exigente, priorizando el empleo de adultos con experiencia laboral en detrimento de los jóvenes que no cuentan con experiencia y muchas veces con los niveles de educación y formación requeridos por el mercado.

Un informe publicado en el mes de Marzo de 2014 por el Instituto para el Desarrollo Social Argentino (IDESA) deja de manifiesto la situación del empleo joven:

“...Asumiendo que la participación laboral es un determinante clave de las posibilidades de progreso social, resulta pertinente analizar la estructura del mercado laboral en Argentina en la perspectiva de género y edad. Según datos del INDEC para el año 2013 se observa que:

- *La tasa de empleo general en la población en edad de trabajar es de 63%.*
- *Los varones tienen una tasa de empleo de 75% y las mujeres de 51%.*
- *Entre los jóvenes de entre 15 y 24 años de edad, la tasa de empleo promedio es de 33% donde para los varones es de 41% y para las mujeres de 24%.*

Estos datos muestran que la tasa de empleo de la población argentina es baja en comparación con los países socialmente más avanzados y que esto se explica fundamentalmente por la amplia brecha entre varones y mujeres. No menos relevantes es que si bien la discriminación laboral contra la mujer está presente a todas las edades su intensidad es mayor a edades tempranas. La proporción de jóvenes mujeres que trabajan apenas supera la mitad de la proporción que se observa entre los jóvenes varones.

La escasez de oportunidades laborales para los jóvenes se origina en reglas laborales e impositivas onerosas, burocráticas y litigiosas. Estas condiciones desalientan la creación de nuevos puestos de trabajo para la población en general, pero tienen impactos particularmente negativos entre los jóvenes. La exclusión de los jóvenes del empleo es el resultado previsible de aplicar similares regulaciones a un adulto con experiencia laboral y alta productividad que a un joven que recién empieza su vida laboral, sin experiencia y muchas veces sin suficientes niveles de educación y formación para el trabajo.



Factores culturales y sociales llevan a que la peor parte recaiga, además, sobre las mujeres jóvenes que integran los hogares más pobres. Muchas desertan de la escuela secundaria debido a un embarazo temprano o a la imposición familiar de asumir tareas domésticas dentro del hogar. Sin niveles adecuados de educación y presionadas por las actividades domésticas la exclusión del mercado laboral se potencia. De aquí que sólo 1 de cada 4 jóvenes mujeres menores de 24 años trabaje. Esta proporción es aún más reducida en los estratos socioeconómicos más bajos.

Es fácil demostrar la relevancia estratégica que tiene generar condiciones institucionales para un masivo ingreso de los jóvenes, especialmente las mujeres, al mercado de trabajo. Sólo con altos niveles de empleo en los inicios de la vida laboral se podrá elevar estructuralmente la tasa de empleo femenino general y, de esta forma, impulsar el progreso social sobre bases sustentables. Para alcanzar este objetivo es clave replantear todos los programas asistenciales buscando que incentive el trabajo y no la inactividad de las mujeres, mejorar la calidad de la educación básica, adaptar la legislación laboral y tributaria a la realidad de los jóvenes, y fortalecer la educación sexual para una reproducción responsable.”

Según datos oficiales del INDEC, la desocupación entre jóvenes de ambos sexos supera en varios puntos a la media general en mediciones realizadas en aglomerados urbanos, profundizándose la situación de desempleo y subempleo en las zonas rurales. Así también se puede observar que entre las personas menores de 29 años se registra una tasa de desocupación que duplica el desempleo de adultos.

De acuerdo a estos datos se desprende que solo un 25% de los casi 8 millones de jóvenes argentinos que tienen entre 18 y 29 años de edad mantiene un empleo formal, que le permite aportar a la seguridad social y tener una obra social.

En este sentido la Organización Internacional de Trabajo (OIT) realizó un análisis respecto de las “*Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2013. Una Generación en Peligro*” en donde se enumeran los desafíos para combatir el desempleo juvenil. A continuación se transcribe las observaciones realizadas en torno a América Latina y el Caribe: “...*La tasa mundial de desempleo juvenil en América Latina y el Caribe disminuyó del 17,6 por ciento en 2003 al 13,5 por ciento en 2008. La crisis económica mundial provocó un marcado aumento de la tasa hasta un 15,4 por ciento en 2009, pero a partir de 2010, la tasa regional de desempleo juvenil recuperó su trayectoria descendiente para situarse en un 12,9 por ciento en 2012. Las proyecciones actuales apuntan a un aumento del desempleo juvenil a medio plazo.*

El fuerte crecimiento económico en la región ha mejorado las condiciones sociales y de trabajo, pero los jóvenes no parecen haberse beneficiado plenamente de estas mejoras. La relación entre las tasas de desempleo de los jóvenes y de los adultos, que en 2000 se situaba en un 2,5 por ciento, aumentó gradualmente para situarse, más



recientemente, en un 2,8 por ciento. En la Argentina, por ejemplo, la relación era del 3,0 por ciento en los primeros años del pasado decenio, pero aumentó al 3,3 por ciento en 2007, y siguió aumentando a un 3,6 por ciento en 2011. En los últimos años, valores en la línea del 3,0 o superiores parecen ser habituales en el Brasil. Por último, en la República Bolivariana de Venezuela, la relación entre las tasas de desempleo de los jóvenes y de los adultos alcanzó un 2,7 por ciento en 2011, el valor más elevado registrado en los últimos diez años (OIT, 2011a).


Las tasas de desempleo en América Latina y el Caribe a menudo reflejan grandes diferencias entre los trabajadores con niveles de educación distintos, y estas diferencias no siempre favorecen a los que más calificaciones tienen. En el Perú, en julio de 2012, la tasa de desempleo más elevada, del 7,1 por ciento, se observaba entre los trabajadores con un nivel de educación medio, frente al 6,6 por ciento correspondiente a los trabajadores con un nivel de educación básico o superior. En Chile, los trabajadores con educación secundaria también ostentan la tasa más elevada de desempleo, de un 7,3 por ciento en octubre de 2012 (frente al 4,5 por ciento de los trabajadores con educación primaria y el 5,9 por ciento de los trabajadores con educación superior). De modo similar, en la Argentina, la tasa de los trabajadores con educación secundaria era del 8,6 por ciento en mayo de 2012 (frente al 8,2 por ciento de trabajadores con educación primaria y el 3,1 por ciento de trabajadores con educación superior; OIT, 2013b)...

La Provincia de Buenos Aires no es ajena a esta situación, muy por el contrario la problemática laboral es sumamente preocupante en algunos distritos en donde el desempleo tiene índices muy por encima de la media nacional o en donde el trabajo precarizado se incrementa gradualmente.

Entendemos que programas como el de “*Jóvenes con Más y Mejor Trabajo*” implementados por el gobierno nacional son herramientas vitales para la generación de empleo joven. No obstante a esto, la creación de un régimen de acceso al empleo joven en jurisdicción provincial es trascendental para apuntalar esfuerzos en pos de lograr los objetivos propuestos.

Cabe destacar que en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se encuentran presentados proyectos de Ley en este sentido, como por ejemplo los expedientes 8457-D-2010, 0725-D-2012, 3918-D-2014, autoría de la Diputada Linares y Otros.

Por los fundamentos expuestos, y porque consideramos necesario legislar y poner todas las herramientas necesarias para aumentar el empleo joven, es que solicito a los Sres. y Sras. Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.



RUBEN CARLOS CUENADA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.